

Expediente D.E.: 14422/4/98 cpo. 01
Expediente H.C.D.: 1267-U-1998
Nº de registro: O-6294
Fecha de sanción: 06/08/1998
Fecha de promulgación: 20/08/1998

ORDENANZA N° 12064

Abrogada por Ordenanza 14393

Artículo 1º .- Los cerramientos sobre la acera de los locales gastronómicos serán autorizados con carácter precario, en veredas cuyo ancho resulte igual o mayor a seis (6) metros, de acuerdo a las características enunciadas en la presente y con permiso municipal previo a su instalación, expedido por la dependencia competente.

Artículo 2º .- Las estructuras de los cerramientos a que hace referencia el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Caño redondo.
- b) Cerramiento de material transparente, rebatible a partir del metro de altura desde el solado.
- c) Altura máxima 1,80 metros.
- d) Ausencia de techo y/o cubierta.
- e) No alterar el solado ni las condiciones de la acera.
- f) Distancias mínimas:
 - Del cordón de la vereda : 1 m.
 - De la línea municipal: 2,50 mts.
 - Del eje divisorio medianero de la parcela: 1 m.
- g) No rebasar la proyección de la línea de ochava de esquinas.
- h) No obstaculizar el normal desarrollo de la forestación urbana.
- i) No ocupar espacios asignados a paradas de transporte urbano colectivo de pasajeros.
- j) Los cerramientos solo se permitirán en las partes laterales y frente de cara a la avenida, con ingreso y egreso únicamente por el lado interno.
- k) Los materiales de construcción deberán ser removibles y desmontables.
- l) Las farolas serán admitidas dentro de la estructura, previa aprobación municipal.
- m) La publicidad sobre ambos lados podrá ser exclusivamente del comercio al que pertenece.

Artículo 3º .- La superficie del cerramiento no podrá ser inferior a los 20 m² ni superior a los 40 m².

Artículo 4º .- Establécese, una vez decidido el retiro del cerramiento, la obligatoriedad de restablecimiento de las condiciones de la respectiva vereda .

Artículo 5º .- Las instalaciones existentes contarán con un plazo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a las nuevas exigencias.

Artículo 6º .- El Departamento Ejecutivo incorporará lo normado en la presente a la Sección 3 – Capítulo 3 - Punto 3.3.8.4 del Reglamento General de Construcciones.

Artículo 7º .- Derógase otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º .- Comuníquese, etc.

Pezzi
Valderrey
B.M. 1532, p. 3 (08/09/1998)

Pagni
Aprile